



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPLEMENTO

Año II - Nº 345

**Quito, martes 8 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Oficio Nro. AN-SG-2020-0789-O

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Asunto: Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**.

En sesión del 01 de diciembre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL** para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial
- Certificación



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”; en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE:

- 17 de mayo de 2018.
- 2 de junio de 2020.
- 4 de junio de 2020.

SEGUNDO DEBATE:

- 22 de septiembre de 2020.
- 05 de octubre de 2020.

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 06 de noviembre de 2020. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**” por la Asamblea Nacional el 01 de diciembre de 2020.

Quito, 02 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;
- Que,** el número 8 del artículo 3 de la Norma Suprema dispone que es deber del Estado garantizar a sus habitantes vivir en una sociedad libre de corrupción;
- Que,** todas y todos las ecuatorianas y ecuatorianos tiene derecho a una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos, de acuerdo lo que mandan los artículos 11.2, 66.4 y 177 de la Constitución;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derechos al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el artículo 76, número 7, letra m, de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, entre otros, el de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, proclama el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la República, número 6, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 167 establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 168 de la Norma Suprema dispone que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones,

aplicará los siguientes principios: independencia interna y externa, autonomía administrativa, económica y financiera;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 170 dispone para el ingreso a la Función Judicial la observancia de los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantiza la profesionalidad mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y los servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial;
- Que,** dentro de los principios de la Función Judicial se determina en el artículo 172 de la Constitución que los jueces y las juezas aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia;
- Que,** en el artículo 177 de la Constitución determina que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 181, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina como función del Consejo de la Judicatura, entre otras, velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** para garantizar la progresividad de los derechos, es necesario regular adecuadamente la aplicación de la figura del error inexcusable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y consolidar su aplicación efectiva, precautelado la seguridad jurídica y el derecho de los ciudadanos a exigir una administración eficiente y eficaz, en el marco del ordenamiento jurídico vigente; y,